

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2020-00312
ACCIONANTE: GUSTAVO ADOLFO TOVAR PRADA
ACCIONADOS: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP.
VINCULADOS: FISCALIA 5° ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS DE BOGOTA, FISCAL II SECCIONAL DE FUSAGASUGA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Revisada la presente Acción de Tutela instaurada por **GUSTAVO ADOLFO TOVAR PRADA**, observa el despacho que el accionante solicita se vincule al trámite, entre otros, a la **FISCALIA 5° ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS DE BOGOTA** y a la **FISCALIA II SECCIONAL DE FUSAGASUGA**, quienes en su sentir son las entidades competentes y/o idóneas para acreditar su estado de riesgo personal (fl. 8), concepto que según su dicho no fue tenido en cuenta en las Resolución 3627 y 5375 de 2020, actos administrativos respecto de las cuales pretende se dejen sin valor y efecto, razón por la cual este despacho carece de competencia.

Sumado a lo anterior, la **FISCALIA 5° ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS DE BOGOTA**, según los antecedentes allegados, entre ellos la sentencia proferida el 16 de enero de 2019 por el **JUZGADO 12 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de esta ciudad, al interior de la Acción de Tutela No. 2019-00195 de **GUSTAVO ADOLFO TOVAR PRADA** contra **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION – UNP**, solicitó mediante oficio No. 162 a la dependencia correspondiente de dicho organismo evaluar el nivel de riesgo del petente, ello debido a la representación judicial que éste ejerce de algunos procesados dentro del proceso No. 110016000000201501206, mismo radicado que invoca el tutelante en esta acción constitucional y respecto del cual pretende se continúe con las medidas de protección.

Por tanto, y como quiera que la presente acción se solicita la vinculación del **FISCAL 5° ESPECIALIZADO DE DERECHOS HUMANOS DE BOGOTA** y a la **FISCAL II SECCIONAL DE FUSAGASUGA**, conforme el numeral 4° del art. 1° del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, el competente para conocer de la misma es el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA PENAL**, por lo cual se **DISPONE** la **REMISIÓN INMEDIATA** de las diligencias a tal Corporación. **OFICIESE**.

Notifíquese esta decisión al accionante vía correo electrónico.

CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baeaaa8909c627e6f79ab38b518ccd23e2c4326724f3f3ccc0a334c61cc30c55

Documento generado en 09/09/2020 12:51:59 p.m.